



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N° 3210/16 - caratulado: "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE S/ SOLICITA INVESTIGACION REF: APORTES ECONOMICOS HOSPITAL JORGE OSCAR VAZQUEZ" el que se inicia con lo manifestado por funcionarios de la actual gestión municipal de la localidad de Tres Isletas, conforme Acta de Constitución de este organismo obrante a fs. 7 del Expte. N° 3152/16, en la que expresan: "... que no pueden acceder al destino y uso de Aportes Económicos otorgados por el Municipio al Hospital de esa localidad por \$30.000 mensuales, montos que se le entregaba al codirector Clemente Compañy para cubrir gastos de funcionamiento y un mejor servicios a los pacientes que no cuentan con recursos. Manifiestan que la Directora actual Dra. Silvia Rosana Fabbro negó haber recibido dichos fondos brindando un informe escueto y documentación desprovista de respaldo....".

Que a fs. 1/21 obra documental; a fs. 22 se dispone la apertura de la causa; a fs. 23 se requiere un amplio y detallado informe al Hospital "Jorge Oscar Vázquez" de Tres Isletas; a fs. 27 se ordena reiterar el Oficio dirigido a la Dirección de dicho Hospital; a fs. 29/147 obra respuesta al Oficio N° 383/16 y 580/16 de la Directora del Hospital "Jorge Oscar Vázquez"; a fs. 148 se da intervención al Contador Auditor de este organismo; a fs. 149 obra informe de la Dra. Herna Rosana Kassor; a fs. 151/153 obra Informe emitido por el Contador Di Giuseppe Lucas G.; y a fs. 156/158 obra dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra.-

Que del análisis de los antecedentes obrantes en la causa surge el Informe producido por el Cr. Lucas G. Di Giuseppe (fs. 151/153), quien fuera encomendado a dicha tarea por el Contador Auditor de esta Fiscalía (fs. 148), conforme al cual "...el Hospital Jorge Oscar Vázquez a cargo de la directora Dra. Fabbro Silvia Rosana percibió del Municipio de Tres Isletas la suma de \$330.000,00 distribuidos a lo largo del 2015 en 11 cheques de \$30.000,00. Los aportes en todos los casos cuentan con Nota de solicitud de subsidio por parte del hospital, Resolución Municipal por la que se concede con imputación a la cuenta correspondiente, Orden de Pago por la que se libra el cheque que adjunta la documentación respaldatoria necesaria y Recibo para rendición de cuentas. Todo de acuerdo a la Resolución 14/96

del Tribunal de Cuentas. Asimismo, según lo establecido en el art. 61, punto 8 inc. c de esta norma el Hospital debía haber rendido en forma documentada en el plazo de 30 días el destino de los fondos asignados, circunstancia que al no haberse producido motivo la denuncia que dio inicio a las actuaciones." Señala también el Contador que considerando las guardias de choferes y del médico se rindieron gastos por \$309.200,00, faltando \$20.800,00 por los cuales no hay comprobantes de gastos.-

Que por otra parte, continua el Contador señalando, de acuerdo a lo informado a fs. 149 tanto el médico como los choferes son agentes de planta permanente del Ministerio de Salud, por lo que deberían haberse abonado las horas de guardias efectuando los aportes y contribuciones correspondientes al Insssep, conforme Ley 4044; y que de acuerdo al Decreto 1439/92 las horas que exceden la jornada profesional pueden ser computadas como horas de guardias, las que deben ser asignadas por el director en función de Resolución ministerial, correspondiendo al Director elevar un informe mensual con la liquidación de las mismas; todo lo cual expondría la omisión por parte de la Dirección de Hospital a la normativa mencionada.-

Que asimismo, el Contador interviniente pone a consideración en su informe la posible incompatibilidad por conflicto de intereses del Dr. Clemente Compañy, quien por ser Presidente del Concejo Deliberante otorgó el subsidio subrogando al Intendente y siendo a su vez co-director del Hospital beneficiario de la subvención.-

Que analizadas las circunstancias de la causa, antecedentes, y pruebas incorporadas, comparto plenamente el dictamen del Fiscal Adjunto que antecede, en tanto los hechos sometidos a consideración en los presentes actuados constituyen situaciones contables y financieras, que requieren un amplio y profundo análisis por el organismo de control externo específico, esto es, el Tribunal de Cuentas de la Provincia. En tanto éste detenta el imperio exclusivo y excluyente en la materia, conforme lo determina el art. 178 de la Constitución Provincial 1957-1994, y arts. 1, 5 y 6 de la Ley 4159 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-

Que respecto a la posible incompatibilidad por conflictos de intereses del Dr. Clemente Compañy, adhiero también a lo señalado por el Sr. Fiscal Adjunto preopinante, no siendo necesario pronunciamiento alguno al respecto por haberse tornado abstracta la cuestión al desaparecer la situación de hecho que podría



haber dado lugar la misma.-

Que de la investigación formal, legal y documental llevada a cabo en las presentes actuaciones, y en consonancia con las facultades que el art. 5º de la Ley 3468 le confiere a esta Fiscalía, las cuestiones aquí analizadas exceden la competencia otorgada por ley a la FIA, siendo competente para entender las mismas el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-

Por todo lo cual, normas legales citadas y facultades conferidas por ley;

RESUELVO:

I.- TENER por presentado el dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra que antecede, y por cumplidos los extremos del art. 9 de la Ley 3468.-

II.- COMPARTIR plenamente el dictamen del Fiscal Adjunto preopinante.-

III.- REMITIR las presentes actuaciones en original al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, conforme los fundamentos vertidos en el Dictamen de fs. 156/158.-

IV.- FORMAR expediente provisorio con igual número y carátula.-

V.- NOTIFICAR al Sr. Intendente y al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tres Isletas, con copia de la presente y del Dictamen precedente.-

VI.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, líbrense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCIÓN Nº 2082/17

Dr. Susana del Valle Espal Monda
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

